

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Quince de Valencia

924 Autos 955/2018-A.

N.I.G.: 46250-44-4-2018-0015457

Demandante/s: Raúl Godoy Ruiz

Demandado/s: Davidaro Gestión y Servicio S.L. y Fogasa

G.T.: A

Doña Sagrario Plaza Golvano, Secretaria del Juzgado de lo Social número Quince de los de Valencia

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 955/2018/A a instancias de Raúl Godoy Ruiz contra Davidaro Gestión y Servicio S.L. y Fogasa en la que el día 30/01/2019 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por don Raúl Godoy Ruíz frente a la empresa Davidaro Gestión y Servicio Sociedad Limitada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la demandante, de fecha 31 de agosto de 2.018 y por resuelto el contrato de trabajo que a las partes vinculaba, condenando a la empresa a que no siendo posible la readmisión del trabajador, le abone la cantidad de 698,60 euros (correspondientes a 9 meses a razón de 2,75 días por mes del salario diario de 28,23 euros) en concepto de indemnización.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Español de Crédito, S.A., en la "cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4481-0000-64-0955-18.

Igualmente, y "al tiempo de interponer el recurso", el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, conservándose el original en el libro de sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que conste y sirva de notificación a Davidaro Gestión y Servicio S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 4 de febrero de 2019.—El Secretario.